

Versión pública, de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener datos personales de terceros los cuales son información confidencial en atención al artículo 24 literal c) de la LAIP.



MINISTERIO
DE HACIENDA

UAIP/RES.0320.1/2018

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las quince horas del día veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista y admitida la solicitud de información pública, recibida en esta Unidad el once de septiembre de dos mil dieciocho, identificada con el número MH-2018-0320, presentada por , mediante la cual solicita opinión jurídica emitida por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social en la cual se reconoce que todas las cantidades que los patronos cancelan a sus empleados al final de cada año, les permite asegurar anticipadamente el pleno ejercicio de su derecho de indemnización, sin necesidad de poner fin a la relación laboral, y que no se infringe la naturaleza jurídica de la indemnización. Dicha opinión jurídica sirvió como base, entre otras disposiciones legales, para la circular No. 02/2012 de la Dirección General de Impuestos Internos.

CONSIDERANDO:

I) En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se remitió la solicitud de información MH-2018-0320 por medio electrónico el doce de septiembre del presente año a la Dirección General de Impuestos Internos, la cual pudiese tener en su poder la información solicitada por el peticionario.

En virtud de lo anterior, la Dirección antes mencionada, por medio de Memorando de referencia 10001-MEM-359-2018, de fecha veintitrés de septiembre del corriente año, recibida en esta Unidad el veintiséis del mismo mes y año, expresó que:

"...esta Oficina ha efectuado la búsqueda correspondiente, sin embargo, no fue posible ubicarla, teniendo lugar la posibilidad que la misma haya formado parte de los archivos destruidos en el siniestro acaecido en la sede de esta Administración Tributaria el día siete de julio del año dos mil diecisiete."

II) El artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, indica que en caso que la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información; adicionalmente, ordena la Ley que el Oficial de



Información analizará el caso y tomará las medidas pertinente para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada.

En vista de lo anterior, se realizaron acciones adicionales para ubicar la documentación solicitada, encontrándose en los archivos electrónicos de esta Unidad un antecedente del año dos mil catorce, que se resolvió mediante providencia de referencia UAIP/RES.045.1/2014, emitida a las dieciséis horas del cinco de mayo de dos mil catorce, en la que se concedió acceso a copia digital de la nota de fecha veintidós de diciembre de dos mil once, firmada por el Ministro de Trabajo y Previsión Social en respuesta a solicitud de opinión requerida por el Jefe del Departamento de Estudios Jurídicos y Traslados de la Dirección General de Impuestos Internos, la cual es la información que ha requerido a esta Oficina.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE**:

- I) **CONCÉDASE** acceso al solicitante a copia digital de la nota de fecha veintidós de diciembre de dos mil once, firmada por el Ministro de Trabajo y Previsión Social en respuesta a solicitud de opinión requerida por el Jefe del Departamento de Estudios Jurídicos y Traslados de la Dirección General de Impuestos Internos, según antecedente de solicitud de información resuelto por medio de providencia de referencia UAIP/RES.045.1/2014; en consecuencia, **ENTREGUÉSE** un archivo digital en formato PDF con la información antes relacionada;
- II) **ACLARÉSE** al solicitante que si desea copia certificada de la referida nota, deberá tramitarla con la Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; y

III) NOTIFÍQUESE.

Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura
Oficial de Información
Ministerio de Hacienda.

